



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SOLEDAD-ATLANTICO

**RAD: 087583184002-2021-00-464-00**  
**REF: ADJUDICACION DE APOYO**  
**DTE: AMALFI DE JESUS DAZA ARRIETA**  
**DDO: JOSE LUIS GAMARRA RINCON**

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que la parte actora subsano los defectos de que adolecía. Sírvase Proveer. Soledad, 25 de enero de 2022

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Enero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y subsanada como se encuentra, en aras de protegerle el derecho a la integridad personal y la vida al señor **JOSE LUIS GAMARRA RINCON**, se:

1°. **ADMITE** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS CON VOCACION DE PERMANENCIA**, promovida por la señora **AMALFI DE JESUS DAZA ARRIETA**, en su calidad de compañera permanente de la persona en situación de discapacidad, contra el señor **JOSE LUIS GAMARRA RINCON**, proceso que se tramitará por el proceso Verbal Sumario según lo establecido en el Artículo 32 capítulo V de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019 .-

2° **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la litisconsorte necesaria de la parte demandada, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o 291 del CGP otorgándole el término de 10 días para que conteste la demanda. Como de los documentos anexados a la demanda se extrae hasta el momento que el demandado **JOSE LUIS GAMARRA RINCON** no está capacidad de otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente en este proceso, con base en lo preceptuado en los artículos 12 y 55 del CGP, se le designará curador ad-litem para tal efecto **NORA BUSTAMANTE CARRASCAL**, la cual puede ser ubicada a través del correo electrónico **nohrita62@gmail.com** y número telefónico 3013544648.

3°. **Cítese** en su debida oportunidad a los parientes cercanos de la persona en condición de discapacidad a la madre señora **MARIA ELVA RINCON ARDILA**, a los hermanos **JHON JAIRO GAMARRA RINCON**, **ROCIO GAMARRA RINCON** Y **ANA MILENA GAMARRA RINCON**, sus hijos **JORGE LUIS**, **ALEXANDER** y **LUIS ALBERTO GAMARRA DAZA**, informándolos sobre el trámite que se realiza dentro del presente proceso, a fin de que sean escuchados dentro del presente proceso. De igual forma, estas personas podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo transitorio y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado.

4°. Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4° del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036 Celular: 301291056. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
SOLEDAD-ATLANTICO

posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, a elección del demandante, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico. Se les concede el término de diez días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes.

6º. Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones socio familiares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico. Deberá verificarse que la persona titular del acto jurídico no puede expresar su voluntad y preferencias por algún medio, se deberá realizar una reconstrucción de su historia personal con el fin de determinar su modo de vida, su voluntad y preferencias, así como las personas en quien deposita su confianza y quienes mejor interpretan su voluntad, y si la designada para ello señora AMALFI DE JESUS DAZA ARRIETA, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su compañero permanente en situación de discapacidad o cual (es) de sus hermanos o familiares cercanos pueden ser designados para brindarle determinados apoyos a la persona a favor de quien se tramita esta acción judicial.

5º Téngase a la EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

6º Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS  
JUEZA

07

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2022  NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ María Concepción Blanco Liñán
---